

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No. 11001310302720190054500

Atendiendo el memorial que precede, es del caso indicar que la gestión de notificación, sobre la que ya hubo pronunciamiento con auto adiado 14/02/20, se realizó con anterioridad a la expedición del Decreto 806 (04/06/20) por lo que no puede darse aplicación de los efectos del decreto en mención, en actuaciones anteriores a éste.

Así pues, previo a la aplicación a lo normado por el Decreto 806 de 2020 en lo que respecta a la notificación del extremo demandado, deberá la actora efectuar manifestación expresa de la procedencia de la dirección electrónica indicada para los efectos de notificación, acorde al inc. 2 del art 8 de la obra en mención y proceder al envío de la notificación en estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS